



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE PASTO

CARRERA 22 CON CALLE 19 ESQUINA ED. RIL OF. 302.

Correo electrónico: j01mpclpas@cendoj.ramajudicial.gov.co

EDICTO

Referencia: Fallo de primera instancia – Expediente disciplinario 2019-00001

Disciplinado: PAULO ANDRES CORTEZ ALVEAR

Cargo: Citador.

La suscrita **JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE PASTO**, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 107 de la Ley 734 de 2002, y teniendo en cuenta que vencido el término de ocho (8) días hábiles, contados a partir de la fecha del envío de la citación surtida mediante comunicación fechada a 11 de octubre de 2021 dirigida a PAULO ANDRES CORTEZ ALVEAR sin que a la fecha haya comparecido a notificarse del fallo de primera instancia proferido dentro del Proceso Disciplinario 2019-00001, procede este Despacho a notificar mediante Edicto la providencia que en su parte resolutive señala expresamente:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR disciplinariamente responsable al señor PAULO ANDRES CORTES ALVEAR, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.004.990, en su condición de CITADOR DEL JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE PASTO, para la época de los hechos, por un (1) cargo endilgado, conforme a la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, imponer al señor PAULO ANDRES CORTES ALVEAR, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.004.990, en su condición de CITADOR DEL JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE PASTO, sanción de SUSPENSIÓN por el término de UN (1) MES a partir de la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: NOTIFICAR en debida forma de esta providencia al investigado, con la advertencia que contra la misma procede el recurso de apelación ante la SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE PASTO, el cual deberá interponer y sustentar en los términos de los artículos 111 y 115 del C.D.U.

Para tal efecto, líbrese la respectiva comunicación al correo electrónico del investigado, conforme lo señala el art. 66 de la Ley 1437 de 2011, en el cual se debe adjuntar copia íntegra del presente fallo, teniendo en cuenta que en anteriores oportunidades el mismo ha acusado recibido a través de este medio. En caso que no pudiese notificarse personalmente, se fijará edicto en los términos del artículo 107 del Código Único Disciplinario. Lo anterior de conformidad con los artículos 100, 101, 110, 111 y 115 del C. D. U.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE PASTO

CARRERA 22 CON CALLE 19 ESQUINA ED. RIL OF. 302.

Correo electrónico: j01mpclpas@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Por Secretaría se harán las anotaciones y constancias a que haya lugar.

QUINTO: En firme esta determinación, informar a la DIVISIÓN DE REGISTRO Y CONTROL de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para lo de su competencia en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172 a 174 de la Ley 734 de 2002 y archivar el expediente.

Se fija el presente Edicto por un término de tres (3) días hábiles a partir de su publicación en el portal institucional y en la cartelera del Despacho.

JULY PAULINE OBANDO PAZ
JUEZ